

CONSEJO CONSULTIVO

FACULTADES:

De acuerdo al artículo 20 de la Ley de la CDDHO, el Consejo es un órgano de la Comisión que tiene como función analizar y opinar acerca de la situación de los Derechos Humanos en la entidad y tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer los lineamientos generales para las actividades de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- II. Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión así como las reformas al mismo;
- III. Aprobar las demás normas de carácter interno relacionadas con la Comisión;
- IV. Aprobar el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión debe presentar a los tres Poderes del Estado;
- V. Pedir información al Presidente de la Comisión sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión;
- VI. Conocer del informe del Presidente respecto al ejercicio presupuestal;
- VII. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos para la Comisión;
- VIII. Proponer al Presidente todas las acciones y medidas que sirvan para una mejor observancia y tutela de los derechos humanos en Oaxaca;
- IX. Opinar sobre los asuntos que el presidente de la Comisión someta a su consideración; y
- X. Las demás que confiere la presente Ley, su Reglamento Interno y los ordenamientos aplicables.

El artículo 16 del Reglamento de la CDDHO también faculta al Consejo para aprobar las políticas y lineamientos generales, los programas, normas, manuales y procedimientos administrativos internos de la Comisión, mediante acuerdos que serán publicados en el órgano oficial de difusión, cuando así lo determine el propio Consejo.

ATRIBUCIONES:

Los Consejeros tendrán las atribuciones que establece el artículo 18 del Reglamento en cita:

- I. Participar y asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con voz y voto, como parte de la responsabilidad contraída con la Comisión, ejerciendo sus funciones en un ambiente de libertad y tolerancia;
- II. Participar en las sesiones del Consejo, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley;
- III. Trabajar en proyectos que mejoren los servicios que ofrece la Comisión, siendo sometidos a las sesiones de Consejo correspondientes. Lo anterior se hará siempre escuchando a la opinión pública y atendiendo al sentir de ésta; y,
- IV. Las demás atribuciones que les confieren la Ley, este Reglamento y los demás ordenamientos internos aplicables.